

Consejería de Trabajo y Política Social

991 Pacto de empresa para Aceites Esenciales y derivados, S.A., (Calendario Laboral).

Visto el expediente de pacto de empresa para sus Aceites Esenciales y derivados, S.A., suscrito por el representante legal de la Empresa y el Comité de Empresa, con fecha 20 de diciembre de 2001, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo con fecha 16-01-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y Notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de enero de 2002.—El Director General de Trabajo, por Delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Reunidos de una parte el representante legal de la empresa Aceites Esenciales y Derivados, S.A., y de la otra el Comité de Empresa, llegan a los siguientes acuerdos:

1.º- Calendario laboral para el año 2002.

Se consideran días no laborales, retribuidos y no recuperables, además de todos los sábados y domingos del año los siguientes días:

Enero	1
Febrero	
Marzo	18, 19, 28 y 29
Abril	1 y 2
Mayo	1
Junio	10
Julio	
Agosto	15
Septiembre	9 y 10
Octubre	12
Noviembre	1
Diciembre	6, 9, 23 24, 25, 26, 27, 30 y 31

2.º- Para el año 2002 se acuerdan 1.732 horas de trabajo repartidas de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho horas. Las 4 horas excedentes resultantes del cómputo de los días trabajados serán abonadas por la empresa.

Si posterior a la firma de este acuerdo, el Convenio Estatal de Perfumería y Afines sufriera alguna modificación en el cómputo de horas a trabajar en todo el año, las partes firmantes de este acuerdo se comprometen a rectificar este punto tan pronto constaten dicha circunstancia.

3.º- El tiempo del bocadillo se considera tiempo efectivo de trabajo.

4.º- Baja médica por enfermedad común o accidente no laboral.

a) Los trabajadores que causen baja médica por enfermedad común o accidente no laboral encontrándose disfrutando de las vacaciones no tendrán derecho al disfrute de las mismas una vez causen alta médica, si ésta se produce, pasados los días que le corresponden por vacaciones.

b) Los trabajadores que hayan causado baja médica antes de las vacaciones sí tendrán derecho al disfrute de las mismas una vez causen alta médica.

5.º- Los trabajadores de fabricación, almacén y mantenimiento, tendrán los siguientes turnos de trabajo: de 7 a 15 horas, de 6 a 14 horas, de 14 a 22 horas y de 22 a 6 horas.

Los trabajadores y trabajadoras de laboratorio: Jornada partida: del 1 de enero al 12 de junio y del 16 de septiembre al 31 de diciembre con el siguiente horario, de 8 a 14 y de 16 a 18:30 horas, de lunes a jueves y los viernes de 8 a 15 horas.

Jornada continuada: del 13 de junio al 13 de septiembre, ambos inclusive, siendo la jornada de 8 a 15 horas:

Los trabajadores y trabajadoras de oficinas: Jornada continua: del 1 de enero al 12 de junio y del 16 de septiembre al 31 de diciembre con el siguiente horario, de 8:30 a 17 horas, de lunes a jueves y los viernes de 8 a 15 horas.

Jornada continuada: del 13 de junio al 13 de septiembre, ambos inclusive, siendo la jornada de 8 a 15 horas.

El periodo vacacional para todos los trabajadores será de cuatro semanas y estará comprendido entre el 22 de julio al 8 de septiembre. Se avisará con un mínimo de tres meses de antelación las vacaciones de cada trabajador según ley. Además de estas vacaciones cada trabajador dispondrá de tres días de libre disposición que deberá comunicar antes de su disfrute al responsable de departamento con una semana de antelación.

Para el departamento comercial, el periodo vacacional será el mismo que para el resto de los trabajadores, existiendo la posibilidad de que, por razones de organización del departamento, previa comunicación al comité de empresa pueda ser ampliado del 1 de julio al 15 de septiembre, siempre de mutuo acuerdo entre el trabajador afectado y la dirección. Como mínimo 3 semanas se disfrutarán en las fechas señaladas y la semana restante en el resto del año, de forma ininterrumpida y de mutuo acuerdo entre el trabajador afectado y la dirección de la empresa.

6.º- Trabajadores de guardería: tendrá los siguientes turno de trabajo de 6 a 18 horas y de 18 a 6 horas todos los días no laborales además de sábados y domingos. El periodo de vacaciones de los guardas para el primer turno será del 10 de junio al 7 de julio ambos inclusive y para el segundo turno del 8 de julio al 4 de agosto ambos inclusive.

Firman el presente acuerdo en el Palmar a 20 de diciembre de 2001.—El Representante legal de la empresa, Aceites Esenciales y Derivados, S.A.—El Comité de empresa.